

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SU SCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 42 Ptas.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	166
	Por un año.....	316

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Medinaceli para procesar á D. Juan del Molino, Alcalde de la villa de Arcos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de primera instancia de Medinaceli la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan del Molino, Alcalde de la villa de Arcos.

Resulta: Que en la noche del 29 de Julio de 1861 llegó á Arcos un preso conducido por la Guardia civil, el cual fué entregado á la Autoridad local con un oficio cerrado dirigido al Gobernador de Madrid, á cuyo punto iba destinado el preso desde Barcelona:

Que en aquella misma noche, enterado el Alcalde por los guardias del destino que llevaba el preso, dispuso que para la mañana siguiente estuviese preparado un bagaje para continuar el tránsito hasta el inmediato pueblo de Somaen; mas el Alguacil, despues de avisar al bagajero de turno que preparase su caballeria, omitió poner en conocimiento del Alcalde que el bagajero habia respondido que le seria imposible estar dispuesto para la madrugada siguiente, á causa de que su caballeria, con las demás del pueblo, estaba á mucha distancia de la poblacion, y no habia tiempo de que viniese á la hora prevenida:

Que llegada esta al día siguiente, y no habiendo bagaje disponible, la pareja de guardias, de acuerdo con su Jefe, manifestó que no podia esperar, y se retiró á hacer su servicio diario; con cuyo motivo el Alcalde, creyendo no deber retrasar la conduccion del preso, dispuso, cuando por último llegó el bagaje, que aquel continuase su marcha acompañado solamente del bagajero y de otro vecino del pueblo; pues no habiendo de volver los guardias sino dos ó tres días despues, no conceptó prudente el Alcalde retardar tanto tiempo la conduccion:

Que por fin salió el preso de la villa de Arcos acompañado solamente del bagajero, porque éste, en el supuesto de que el preso no era de consideracion segun habian dicho los guardias, y que además era anciano y mostraba suma dificultad en sus movimientos, no creyó indispensable que le acompañase ningún otro vecino:

Que llegaron al pueblo de Somaen y no encontrando á la Autoridad local, el bagajero entregó al Secretario de Ayuntamiento el preso y el pliego cerrado dirigido al Gobernador de Madrid, bajo el oportuno recibo:

Que buscado un nuevo bagajero en Somaen, la mujer del Alguacil le entregó el preso y el pliego para continuar la marcha hasta Juberá; mas el bagajero durante el camino dió el pliego cerrado al preso mismo, y cuando llegaron á Juberá fué entregado á un Regidor el preso, en concepto de pobre, sin pliego ni oficio alguno; por lo cual el Regidor consintió que el preso y la mujer del bagajero concertasen que, previo abono de dos reales de ésta á aquel, le dispensaria el bagaje, á lo cual accedió el preso, quedando desde aquel momento en libertad, y verificando su fuga:

Que instruida la correspondiente causa, despues de varios trámites y habiendo quedado sin efecto el sobresimiento que respecto al Alcalde de Arcos acordó el Juez de Medinaceli, pidió la autorizacion para continuar el proceso contra dicho Alcalde, por considerarle culpable de abusos penados en el artículo 343 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el Alcalde de Arcos obró de buena fe y llevado de un celo racional y motivado en obsequio del servicio público.

Considerando que el preso de que se trata verificó su fuga desde el pueblo de Juberá, y no en el camino que media entre Arcos y Somaen, adonde le remitió el Alcalde de Arcos; debiendo entenderse por lo tanto que la responsabilidad de esta última Autoridad cesó desde el momento en que el preso fué entregado bajo recibo al Secretario del Ayuntamiento de Somaen, por ausencia del Alcalde de este pueblo; La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Soria.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ingenieros.

Excmo. Sr.: De conformidad la REINA (Q. D. G.) con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones generales para las subastas que se celebren en lo sucesivo y no estén ya anunciadas, con objeto de adquirir materiales y toda clase de efectos para la marina.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1862.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Condiciones generales con arreglo á las que deberán celebrarse, en virtud de Real orden de esta fecha, las subastas para la adquisicion de materiales y toda clase de efectos con destino á la marina.

1.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la corporacion ó corporaciones que se designen.

2.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo que se forme para cada caso particular, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos.

Las rebajas que se hagan habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó compania que no tenga para ello aptitud legal; y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesoreria de Hacienda pública en los departamentos, si la subasta fuese simultánea, el depósito de la cantidad que se fije como garantía para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que, si fuese aprobado por el Gobierno, preste la fianza que se hubiere fijado para asegurar el cumplimiento del contrato y se extienda en su consecuencia la escritura.

4.º Constituida la junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que le interrumpa.

Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion: se leerá en alta voz, y tomando nota el Escribano que interviene, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor; entendiéndose por mejor postor para la totalidad del suministro, ó para cada uno de los lotes en que se divida, el que proponga el precio más bajo.

Del resultado se extenderá acta legalizada que, si el remate fuese doble, remitirán los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la Consulta de la Armada, para que con la correspondencia á la misma, las pase á la resolucion del Gobierno y pueda en su vista adjudicarse definitivamente el remate.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 15 minutos sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Trascurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándole antes por tres veces. En el caso de que se abra la subasta simultánea, resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en Madrid el día y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipacion. El licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta, habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

7.º Cuando el remate no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notificó la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. En caso de que se otorgara el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante, por los mismos procedimientos.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyos fallos se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate deberá prestar la fianza que se hubiere fijado, y que no excederá de la décima parte de la cantidad á que ascienda el importe del suministro á los precios tipos, ni será menor del 6 por 100 de dicha cantidad. La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la capital del departamento en que se haya de hacer el suministro, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó cualesquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

10.º En cualquiera de las formas que se expresan en la condicion anterior, si la imposicion se hace en la Caja general de Depósitos; y en metálico precisamente si se verifica en la Depositaria del departamento, se consignará la cantidad que previamente se hubiese designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, y que no excederá de la mitad, ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

12. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, resolucion y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno admitirá ó desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna.

14. Si la pérdida de buques conductores, averias de consideracion que les obligasen á arribar á otro puerto que el de su destino, ó cualquier otro motivo de fuerza mayor justificado, y por lo tanto independiente de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma, á juicio del Gobierno, ser de la naturaleza expresada la causa del retraso. De lo contrario se le impondrán las multas previamente fijadas, y terminado el tiempo que se señala para la duracion del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza, sin que se admita al asentista ninguna reclamacion.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar hasta ser colocados en el sitio que se designe en el recinto del arsenal para su reconocimiento; los de estadías que no sean motivadas por la Hacienda; todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate; dos copias testimonias de la misma; los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas, y por último, los defectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la marina auxiliará al contratista en las operaciones de la descarga.

16. El contratista remitirá los efectos de cada entrega con guias triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en la corte ó en el departamento; en el primer caso recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al Ordenador del departamento, á fin de que disponga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago, el cual se verificará, previo el correspondiente habilitamiento, en la Tesoreria central ó en la de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la capital del departamento, segun le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17. Con arreglo á las condiciones anteriores, en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato, se celebrarán los remates para la adquisicion de materiales y toda clase de efectos con destino á la marina.

Madrid 27 de Abril de 1862.—Zavala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43.—Circulares.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dijo en 48 de Octubre de 1836 al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 21 de Mayo último y de la consulta adjunta del Subinspector general de esa isla, en la que con el motivo de haber sido promovidos á Subtenientes efectivos en los regimientos peninsulares de Galicia y Barcelona, D. Roque Martinez y D. Julian Gallegos, sargentos primeros del batallon provincial, con 260 rs. mensuales y la graduacion de Tenientes por premios de constancia, pide se declare si tanto estos dos interesados como los demás que puedan hallarse en su caso deben conservar el grado de Tenientes, como igualmente si los grados de igual naturaleza dan derecho al goce de antigüedad desde la fecha en que fueron concedidos; y teniendo S. M. presente que la concesion de los haberes y las graduaciones expresadas á los individuos de tropa tuvo por objeto presentarles más estímulo para perpetuarse en la carrera con el aumento progresivo de sueldo y del uso de distintivos de mayor honor, cuyo goce, segun la Real orden de 31 de Agosto de 1781, debe terminar en el acto que cesa el premio, puesto que ambos sen efectos producidos por este; pero conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal especial de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, y deseando dar una prueba más de su aprecio á una clase tan benemérita, sin ocasionar agravio á los Subtenientes y Tenientes existentes en los cuerpos del ejército, se ha servido resolver que los sargentos primeros graduados de Subtenientes y Tenientes por premios de constancia, que asciendan á la efectividad de los empleos que los mismos marcan, no deben gozar más antigüedad en estas clases que la que les corresponda por los Reales despachos de sus empleos efectivos, quedando empero á los graduados de Tenientes que salgan á Subtenientes el uso de charretera á la derecha, sin poder por ello aspirar á ninguna ventaja sobre los demás de su clase.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dijo en 2 de Marzo del año próximo pasado al Director general de Infanteria lo siguiente:

«Entrada la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 12 de Diciembre último en el que consulta si Juan Corral y Leal, soldado del regimiento de infanteria Infante, núm. 3, á quien se expidió licencia absoluta por inútil de resultados de enfermedad adquirida en la campaña de Africa, y los demás que se encuentren en este caso tienen derecho al retiro que señala el art. 4.º de la ley de 8 de Julio del año próximo pasado, se ha servido resolver, de conformidad

con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 11 de Febrero último, que tanto el individuo de que se trata, como los que hayan sido ó sean declarados inútiles por padecimientos ó enfermedades comunes, ningún derecho tienen á disfrutar de pension de retiro al recibir sus licencias absolutas, puesto que la ley de 8 de Julio de 1860, segun su texto literal, comprende únicamente á los que por heridas recibidas en campaña quedan totalmente inútiles para continuar en el servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Relacion de los Jefes y Oficiales del arma de infanteria del ejército de Filipinas á quienes S. M. por resolucion de 30 de Abril se ha dignado nombrar para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos de dicho ejército.

D. Francisco Tortorelli y Morales, Capitan del cuadro de reemplazos, destinado de segundo Comandante al regimiento de España.

D. Cristóbal Alenda y Lopez, Teniente del regimiento de Castilla, núm. 10, de Capitan al de Fernando VII.

D. Sebastian Magrillo y Olivenza, Capitan del cuadro de reemplazos, al regimiento del Rey.

D. Fernando Fernandez y Olgio, Teniente del de Isabel II, núm. 9, de Capitan al mismo regimiento.

D. Francisco Sanchez y Sanchez, Teniente del de Infante, núm. 4, de Capitan al de Isabel II.

D. José Martinez y Maza, Subteniente del de Castilla, núm. 10, de Teniente al del Rey.

D. Francisco Seoane y Seoane, Subteniente del del Rey, núm. 1.º, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Andrés Hernandez y Sandolina, Teniente del ejército de la Peninsula, al regimiento del Rey.

D. Carlos Huerta y Cuerres, Teniente del regimiento de la Peninsula, al de Isabel II.

D. Mariano Bordonaba y Alastuey, Teniente del regimiento de la Peninsula, al de la Reina.

D. Pedro Sanchez y Trobat, Subteniente del de España, núm. 5, de Teniente al del Infante.

D. José Rosas y Lozano, Subteniente del Principe, número 6, de Teniente al regimiento de Isabel II.

D. Pedro Perez y Valero, Teniente del ejército de la Peninsula, al regimiento del Infante.

D. Agustín Ruiz y Garayoa, Subteniente del cuadro de reemplazos, al regimiento del Rey.

D. Antonio Portela y Rodriguez, sargento primero del de España, núm. 5, de Subteniente al del Rey.

D. Miguel Montero y Reyes, Subteniente del cuadro de reemplazos, al regimiento del Rey.

D. Ramon Aromi y Boleguera, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente al regimiento de España.

D. Manuel Lorenzo y Prados, Subteniente del cuadro de reemplazos, al de España.

D. Ramon Peña y Peña, Subteniente del cuadro de reemplazos, al de Borbon.

D. Joaquin Perez Villarroya, sargento primero del regimiento de la Princesa, núm. 7, de Subteniente al de Castilla.

D. Jesús Losada y Montenegro, Subteniente del cuadro de reemplazos, al de Castilla.

D. Francisco Foncuberta y Vila, sargento primero del de Fernando VII, núm. 3, de Subteniente al del Rey.

D. Pascual Usul y Roca, Subteniente del cuadro de reemplazos, al de España.

D. Estanislao Gomez y Fernandez, sargento primero del de Fernando VII, núm. 3, de Subteniente al del Principe.

D. Calixto Vacas y Ayuso, Subteniente del cuadro de reemplazos, al regimiento de la Reina.

Madrid 30 de Abril de 1862.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infanteria.

25 Abril. Al Director general.—Resolviendo que el Teniente D. Mariano Royo y Sandoval pase por dos meses á Barcelona á recibir las cuentas de caja durante el tiempo que fué habilitado en el regimiento de Málaga.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Vicente Lobato y Palomino.

Al mismo.—Resolviendo que el Subteniente D. Daniel Cebrian y Cuenca pase de supernumerario al segundo batallon del regimiento de Cantabria.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo próroga al Subteniente alumno de la Academia D. Pompeyo Godoy y Godoy.

Al Capitan general de Cuba.—Nombrando para cubrir una Subtenencia de la compania de la seccion de Santo Domingo al sargento primero José Bode Lloví.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo el premio de constancia de cuatro reales al carabunero Antonio Garcia y Garcia.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial tercero D. Rafael Rioja y Vizcaino.

Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo D. Joaquin Gil del Real.

Monte-pío.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Declarando que Andrés Parra carece de derecho al abono de pension que solicita.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando la pension declarada á favor de Doña Maria Nieves Lespinae.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Adolfo Doblas y Espejo.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Destinando al regimiento de caballeria de Villaviciosa al primer Ayudante médico D. Ramon Hernandez Poggio.

Al mismo.—Nombrando Médico auxiliar del hospital militar de Valencia á D. Pascual Martí.

Al mismo.—Idem id. del regimiento infanteria de Almansa al mismo D. Difeonso Gonzalez.

Al mismo.—Idem id. al de caballeria de Numancia D. Felipe Lopez.

Cruces.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Luis Mauri y Posel.

Al Sr. Ministro de Marina.—Idem id. á D. Manuel Barreto y Cisneros.

Al Capitan general de Cataluña.—Idem placa á Don Manuel de Figueroa y de Agustín.

Al Ingeniero general.—Idem la sencilla á D. Guillermo Kirpatrick y Kirpatrick.

Al Director general de Infanteria.—Idem id. á Don Francisco Parera y Gombazef.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco de Paz Moyano, D. Joaquin Parera y D. Joaquin Foxá.

Al mismo.—Idem en la placa á D. Pedro Pilon, Don Salvador de Rojas, D. Manuel Girona, D. José Maroto y D. Rafael Arroiz y Alvarez.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Aprobando la baja en el sétimo batallon de milicias disciplinadas del Subteniente D. Eduardo Pifia.

Al mismo.—Mandando tener presente para el pase á Estados Mayores de plaza al Capitan D. Felipe Maturana.

Al mismo.—Disponiendo pase al ejército de la Peninsula al Teniente Coronel D. Antonio Corton y de la Sierra.

Al de Cuba.—Concediendo retiro al músico de contrata D. Manuel Lopez Aldasola.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Francisco Santana y Galiano.

Al mismo.—Negando empleo de Oficial tercero de Administración militar á D. Francisco Fernandez de Castro.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. de Alferez para Ultramar á D. Eduardo Muñoz y Mosquera.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo licencia al Oficial segundo D. Enrique Rodriguez.

Al de Infanteria.—Nombrando Capitan del depósito de Gijón al de infanteria D. Tomás Diez Nuño.

Infanteria.

26 id. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Peninsula al Capitan D. Vicente Bombier y Racheo.

Al mismo.—Resolviendo que quede sin efecto la instancia presentada pidiendo el pase á Ultramar con ascenso al Teniente D. Manuel Lamsin y Vals.

Al mismo.—Id. id. id. D. Tomás Prieto y Fariñas.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente de navio D. Siro Fernandez y Garcia.

Al mismo.—Declarando que Catalina Gonzalez carece de derecho á la pension que solicita.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo abono de haberes al soldado Juan Vidal y Boichoes.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. traslacion de retiro al Capitan D. Juan Babajo y Martinez.

Al de Castilla la Vieja.—Id. relif para volver al goce de retiro al soldado Pedro Martinez Castro.

Al Comandante general de Inválidos.—Id. ingreso en el cuartel de inválidos al sargento segundo licenciado Juan Chilillo Ruéda.

Sanidad militar

permiso á D. Juan Larroche para construir un desembarcadero para carbón de piedra.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia á D. José de Vega y Sarden, Jefe del octavo distrito.

Retirados.

Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo real permiso al Sr. D. Felipe Marín, Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que el soldado Manuel Bustillos Casado se le abone la pensión de una cruz de María Isabel Luisa.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo la jubilación al practicante de medicina D. Juan de las Cuevas y Cos.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Ayudante D. Saturno Sampil.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Miguel Barbarin.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Juan Dolz.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Inocencio Romero.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Ignacio Cidros y Sanchez.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel de Vargas y Gomez.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

efecto la instancia del Teniente D. Diego Aparici y Sarabia pidiendo el pase á Ultramar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Ignacio Cidros y Sanchez.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel de Vargas y Gomez.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al de la Guardia Civil.—Id. id. al primer Comandante D. Gabriel Jimenez Viretti.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Ignacio Cidros y Sanchez.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel de Vargas y Gomez.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Casillo y Folgar.

hijo David Casellas y Ginestar, y si no vivia este ó fallecia sin hijos ó sin testamento, fuese heredero universal D. Ramon Ginestar, hermano de la testadora.

Resultando que muerta la Doña Ana, entró el D. Pablo á usufructuar los bienes; y en 15 de Julio de 1858 estableció demanda D. Ramon Ginestar para que se obligara á que el haber en la casa de la calle de Sellent las obras necesarias de reparacion, asegurando que dicha casa estaba en mal estado; á prestar la caucion fructuaria y á entregar en sucesión los títulos de la finca, alegando para ello que el Don Pablo no cuidaba los bienes como debia, y que á él le interesaba la conservacion de los mismos, por el derecho que le daba á la propiedad de ellos, en determinado caso, el testamento citado de su hermana.

Resultando que conferido traslado á D. Pablo Casellas pidió que se le absolviese de la demanda, con imposición al actor de todas las costas, y condenándole además á entregar la copia del testamento que habia presentado con su escrito sin pertenecerle, para lo cual le reconvenia; y alegó á este fin lo que estimó conveniente, diciendo entre otras cosas que no era cierto que tuviese descuidada la casa de la calle de Sellent, sino que habia hecho en ella obras y mejoras de consideracion.

Resultando que recibió el pleito á prueba y practicas las que propusieron las partes sobre los hechos litigiosos, entre ellos el buen ó mal estado de conservacion de la referida casa de la calle de Sellent y obras ejecutadas en la misma; alegaron á su tiempo sosteniendo cada uno que respecto de este particular habia probado lo que le interesaba, y conformándose ámbos en que, si el Juzgado lo creia necesario, por las declaraciones contradictorias de los testigos, acordase una inspeccion ocular de la citada casa para conocerse de su estado.

Resultando que en 17 de Marzo de 1859 el Juez dictó sentencia desestimando la reconvenccion opuesta por Don Pablo Casellas, y condenando á este á ejecutar desde luego las obras necesarias en la casa de la calle de Sellent, deteriorada por su abandono, y reponerla al buen estado que importa á su conservacion, á cuyo fin los interesados nombrasen peritos, y tercero en caso de discordia; á poner corrientes los censos y censales que estan afectos á los bienes del usufructo, y demás que se indica en dicha sentencia.

Resultando que al expresar agravios D. Pablo Casellas ante la Audiencia del territorio dijo por medio de un otro si creia que la prueba testifical que habia suministrado en la primera instancia acreditaba que la referida casa de la calle de Sellent estaba en perfecto estado de conservacion, pero que si la Sala no estimaba cumplida dicha prueba, suplicaba que se acordase la practica de un reconocimiento ó visita ocular; y que por auto de 12 de Diciembre de 1859 se declaró no haber lugar á esta diligencia, sin perjuicio de que se pudiera acordar para mejor proveer, si se creia necesario.

Resultando que visto el pleito se pronunció sentencia

en 15 de Febrero de 1860 confirmando con costas la apelada; y Casellas interpuso en tiempo hábil recurso de casacion fundado en la causa 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no se habia estimado la practica de la inspeccion ocular de la casa, y en que habian sido infringidas las leyes que citó: cuyo recurso admitió la Sala sentenciadora.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina.

Considerando que Casellas funda su recurso en que por no haber dado lugar la Sala á la inspeccion ocular de la casa de que se trata, sin perjuicio de que se acordase para mejor proveer si se creyera necesario, se le denegó una prueba admisible, segun derecho, y cuya falta le ha producido indefension.

Considerando que en la primera instancia el recurrente y D. Ramon Ginestar suministraron las pruebas que creyeron convenientes acerca del estado de mejoras y defectos que existian en la citada casa; que el punto de las reparaciones que se han de ejecutar en la misma ha quedado sometido por la sentencia ejecutoriada á la decision pericial, y que por lo mismo no existe la indefension que se alega, aunque la Sala no estimase para mejor proveer la inspeccion ocular que solicitó Casellas.

Y considerando que las actuaciones para mejor proveer que se suelen acordar en los casos dudosos para procurar el mejor acierto en los fallos son potestativas en los Tribunales segun su justa apreciacion, por lo cual, y porque las partes renunciaron ya su derecho á toda diligencia probatoria por la falta de dichas actuaciones, cuando se creen innecesarias, no puede estimarse comprendida en la causa 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Casellas en cuanto se refiere á la indicada causa 6.ª del art. 1.013, condenando al mismo, y en su representacion á los Síndicos de su concurso, en las costas y á la pérdida de 2.000 rs. parte de la cantidad depositada, que se distribuirán en la forma prevenida en el art. 1.063, y mandamos que pasen los autos á la Sala primera á los efectos del art. 1.018.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carmona.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 26 de Abril de 1862.—Gregorio Camilo Garcia

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 14 de Abril próximo pasado, participa que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Abril de 1862, los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona, y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio ha seguido D. Ramon Ginestar con D. Pablo Casellas, sobre que este preste la caucion fructuaria y proceda á la reparacion de una casa que su esposa le dejó en usufructo: autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion que el D. Pablo interpuso contra la sentencia pronunciada por la referida Sala en 15 de Febrero de 1860.

Resultando que D. Pablo Casellas y Doña Ana Ginestar otorgaron en 13 de Abril de 1853 una escritura de capitulacion matrimonial, por la que Doña Ana constituyó en dote á su futuro esposo una casa en la calle de Sellent, varios censos y diferentes muebles, ropas y alhajas, con la condicion de que este pagase ciertas deudas, y pactaron además, entre otras cosas, que el sobreviviente de los dos fuese usufructuario de los bienes del preterito, sin que estuviera obligado á prestar caucion, ni á dar cuenta á persona alguna, y si solo á abonar las cargas de los bienes y á mantener los hijos.

Resultando que en 5 de Septiembre de 1854, la Doña Ana otorgó testamento ante dos testigos y el Cura Vicario de Ripollit, nombrando usufructuario de todos sus bienes á su esposo D. Pablo, y disponiendo que al fallecimiento de este entrara en plena posesion de todo su

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE PALENCIA A PONTERRADA.

SECCION DE PALENCIA A LEON.—LONGITUD 120 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1862.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.						
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		Puentes y Viaductos.	Alcantarillas, Tareas, Caños y Sifones.	Jornaleros.	Caballeros.	Carros.		
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.							
En fin del anterior.	Del 1.º al 11	44	482	12	406	2	»	»	»	»	
Durante el actual.	»	21	320	11	722	»	»	»	1.560	48	17
Hasta la fecha....	Del 1.º al 11	35	802	24	1128	2	»	»	»	»	»

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

SECCION UNICA.—LONGITUD 87 KILOMETROS Y 233 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1862.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.						
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		Puentes y Viaductos.	Alcantarillas, Tareas, Caños y Sifones.	Jornaleros.	Caballeros.	Carros.		
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.							
En fin del anterior.	1.º y 2.º	9	24	16	260	1	2	13	»	»	
Durante el actual.	id.	5	161	4	683	1	2	13	360	20	11
Hasta la fecha....	id.	9	502	20	943	1	2	13	»	»	»

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Situacion del Banco de España EN 30 DE ABRIL DE 1862.

ACTIVO.	Rs. vn.	Cs.
Metálico.....	75.239.654,46	
Barras de plata y oro en la Casa de Moneda.....	10.258.888,06	89.012.099,52
Efectos á cobrar en este día.....	3.513.557	
Efectivo en las sucursales.....		12.017.818,19
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros.....	20.335.758,57	170.978.383,68
Cartera de Madrid.....	150.642.631,41	
Cartera de las sucursales.....	493.162.476,81	
Acciones del Banco propiedad del mismo.....	21.905.951,37	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	7.031.602,93	
	495.108.089,40	
PASIVO.	Rs. vn.	Cs.
Capital del Banco.....	120.000.000	
Fondo de reserva.....	12.000.000	
Billetes en circulacion en Madrid.....	213.738.000	
Idem id. en las sucursales.....	6.112.600	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	16.105.444,69	
Idem id. en las sucursales.....	291.446,49	
Cuentas corrientes en Madrid.....	103.061.456,68	
Idem id. en las sucursales.....	2.314.170,40	
Dividendos.....	3.948.197,30	
Ganancias y realizadas.....	3.232.137,22	
pérdidas (no realizadas).....	41.598.305,03	44.830.442,25
Diversos.....		2.717.231,59
	495.108.089,40	

Madrid 30 de Abril de 1862.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—Y. B.—El Gobernador, Santillán.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuacion se expresan para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio.

D. Felipe Solano Andrés, provincia de Guadalajara.
D. Juan Sotolongo, id. de And.º
D. Antonio Mura, id. de Zaragoza.
Madrid 30 de Abril de 1862.—Tomás Mojados. —

Real Academia de Ciencias exactas, fisicas y naturales.

PREMIOS DE 1862.

Terminado en el día de ayer el plazo para la admision de Memorias opuestas á los tres premios ofrecidos por la Academia para ser adjudicados en el corriente año, ha resultado lo siguiente:

Para el primer premio, cuyo programa consiste en la «Descripcion zoológica é histórica natural de la oveja merina (ovis aries hispanica) caracterizando el tipo de la raza y las modificaciones que ha experimentado desde su introduccion en España, y fijando los medios de mejorar sus productos dèrmicos para que estos recobren su estimacion y preferencia que antiguamente tenían. El autor acompañará á la descripcion científica el dibujo de la raza merina típica y los de las degeneraciones más

frecuentes en nuestras cabañas, así como los de las mejoras que ha experimentado, tanto en España como en el extranjero, presentando un muestrario de lanas con expresion de sus cualidades y de las causas á que son debidas.» se ha presentado una Memoria:

Núm. 1. Entregada en Secretaría en 26 de Abril de 1862, con el lema:

Optima sunt oves quæ gerunt lanas multas et molles.

(GROS.)

Para el segundo, cuyo tema es: «Influencia de los fosfatos térreos en la vegetacion y procedimientos más económicos para utilizarlos en la produccion de cereales en la Peninsula,» se han presentado ocho Memorias:

Núm. 1. Entregada en Secretaría en 21 de Abril de 1861, con el lema:

Germinet terra herbam viventem.

Núm. 2. Idem en 23 de Abril de 1862, con el lema:

Οτι γη εν παρθενια, εν ποσει

Quæ terra bene culta bene fertillis sit.

(XENOPHONTE.)

Núm. 3. Idem en 24 de id., con el lema:

.... in laboribus comedes ea que cunctis vita tua.

(GÉNESIS, cap. III, vers. 17.)

Núm. 4. Idem en 25 de id., con el lema:

Los fosfatos térreos son la base de la produccion de cereales.

Núm. 5. Idem en 26 de id., con el lema:

Observacion, experiencia.

Núm. 6. Idem en 26 de id., con el lema:

Dies, diem docet.

Núm. 7. Idem en 28 de id., con el lema:

Es preciso devolver á las campos el fosfato de cal que bajo la forma de huesos humanos queda depositado en los sepulcros.

Núm. 8. Idem en 30 de id., con el lema:

La economia agricola es á la vez un arte y una ciencia.

(LÉNG.)

Para el tercero, que consiste en «Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que la producen, presentando la analisis cuantitativa de la tierra vegetal formada de sus detritus, y cuando en todo ó en parte hubiere sedimentos cristalinos, se analizarán mecánicamente para conocer las diferentes especies minerales de que se compone el suelo, así como la naturaleza y circunstancias del subsuelo ó segunda capa del terreno; deduciendo de estos conocimientos y demás circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general y con especialidad al cultivo de los árboles,» se han presentado dos Memorias:

Núm. 1. Entregada en Secretaría en 10 de Abril de 1862, con el lema:

Todo á subir, á mejorar aspira, á ser un vegetal la piedra viva, la planta á ser se acerca en lo posible un animal sensible.

(MILTON, Paraíso perdido, lib. V.)

Núm. 2. Idem en 26 de id., con el lema:

Virtud y ciencia son doble tesoro.

Las obras referidas se hallan desde hoy sometidas al examen y calificacion de la Academia, cuyo resultado se publicará en tiempo oportuno.

Madrid 1.º de Mayo de 1862.—El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latín y Griego, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Jerez, Córdoba y Murcia.

El lunes 5 del actual, á las tres de la tarde, se presentarán á practicar el segundo ejercicio los señores opositores D. Antonio Garcia Castañón, D. José Campillo y Rodríguez, D. Victoriano Rivera, D. Manuel Gil y Flores, Don Miguel Mesino y Alonso, D. Salvador Valera y Freiller,

D. Federico Mendoza y Roselló, D. Primo Olivares y Yagüe, D. Sebastian Obradors y Font, D. Pedro Bandrés y Miguel, D. Genaro Rodriguez Quiñones y D. Francisco Ruiz de la Peña.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para los efectos oportunos.—El Vocal Secretario, Remigio Ramirez.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive, y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en los puntos siguientes:

En la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

En el Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, calle de la Redondilla.

En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y de los pagos se verificarán, como hasta ahora, en la casa-Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presentar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones establecidas en la casa-Monte de Piedad.

Ilmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá.

Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.

Excmo. Sr. Duque de Abrantes.

Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.

Sr. D. Manuel Ledesma.

Sr. D. Emilio Bernar.

Excmo. Sr. Conde de Guaquil.

Sr. D. Pedro Galvis.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, se publica por primera vez y término de 30 días...

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que aparece al pie del presente edicto...

Cádiz 28 de Abril de 1862.—El Alcalde, J. Valverde.—El Secretario, Joaquín de Lara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., del corriente año...

(Fecha y firma del proponente.)

Junta general de Liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervención militar de Valencia.

Los señores empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta plaza en los años desde 1.º de Enero de 1833...

Valencia 25 de Abril de 1862.—P. A. de la J., el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Molina Martel, Oficial que fué del Gobierno civil de esta provincia...

Salamanca 1.º de Mayo de 1862.—P. S., Vicente Moreno.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se sacan á pública subasta de arrendamiento las fincas de la pertenencia del Estado que á continuación se expresan:

Una yugada en Abujoso, compuesta de 13 tierras y 2 cortinas...

Otra id. en Aldehuela de Yeltes, compuesta de 15 tierras...

Otra id. en id., compuesta de 41 tierras y un prado...

Otra id. en id., compuesta de 38 huérfanos...

Otra id. en id., compuesta de 12 tierras...

Otra id. en id., compuesta de 31 fanegas...

Otra id. en id., compuesta de 13 tierras...

Otra id. en id., compuesta de 29 tierras...

Otra id. en id., compuesta de 179 fanegas...

Otra id. en id., compuesta de 29 tierras...

Otra id. en id., compuesta de 179 fanegas...

Otra id. en id., compuesta de 29 tierras...

Otra id. en id., compuesta de 179 fanegas...

Otra id. en id., compuesta de 29 tierras...

Otra id. en id., compuesta de 179 fanegas...

Otra id. en id., compuesta de 29 tierras...

Otra id. en id., compuesta de 179 fanegas...

un año será de 210 resmas de á 500 pliegos útiles cada resma...

El precio máximo que sirve de tipo para esta subasta será el de 33 rs. vn. cada resma de papel de á 500 pliegos útiles cada una...

El pago del papel se verificará por la Caja de este establecimiento á proporción que se vaya recibiendo...

El acto de la subasta dará principio á las doce del día designado...

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en cantidad y estas fueran las más beneficiosas...

Para poderse presentar como licitador ha de acompañar con el pliego de su proposición un documento que acredite haber depositado 1.000 rs. vn. en la Caja de este establecimiento...

El acto de la subasta dará principio á las doce del día designado...

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en cantidad y estas fueran las más beneficiosas...

Para poderse presentar como licitador ha de acompañar con el pliego de su proposición un documento que acredite haber depositado 1.000 rs. vn. en la Caja de este establecimiento...

El acto de la subasta dará principio á las doce del día designado...

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en cantidad y estas fueran las más beneficiosas...

Para poderse presentar como licitador ha de acompañar con el pliego de su proposición un documento que acredite haber depositado 1.000 rs. vn. en la Caja de este establecimiento...

El acto de la subasta dará principio á las doce del día designado...

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en cantidad y estas fueran las más beneficiosas...

Para poderse presentar como licitador ha de acompañar con el pliego de su proposición un documento que acredite haber depositado 1.000 rs. vn. en la Caja de este establecimiento...

El acto de la subasta dará principio á las doce del día designado...

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en cantidad y estas fueran las más beneficiosas...

Para poderse presentar como licitador ha de acompañar con el pliego de su proposición un documento que acredite haber depositado 1.000 rs. vn. en la Caja de este establecimiento...

El acto de la subasta dará principio á las doce del día designado...

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en cantidad y estas fueran las más beneficiosas...

Para poderse presentar como licitador ha de acompañar con el pliego de su proposición un documento que acredite haber depositado 1.000 rs. vn. en la Caja de este establecimiento...

El acto de la subasta dará principio á las doce del día designado...

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en cantidad y estas fueran las más beneficiosas...

Para poderse presentar como licitador ha de acompañar con el pliego de su proposición un documento que acredite haber depositado 1.000 rs. vn. en la Caja de este establecimiento...

El acto de la subasta dará principio á las doce del día designado...

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en cantidad y estas fueran las más beneficiosas...

Para poderse presentar como licitador ha de acompañar con el pliego de su proposición un documento que acredite haber depositado 1.000 rs. vn. en la Caja de este establecimiento...

El acto de la subasta dará principio á las doce del día designado...

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en cantidad y estas fueran las más beneficiosas...

Para poderse presentar como licitador ha de acompañar con el pliego de su proposición un documento que acredite haber depositado 1.000 rs. vn. en la Caja de este establecimiento...

El acto de la subasta dará principio á las doce del día designado...

estrados de esta Audiencia, por no haber comparecido el juicio á pesar de haber sido citado...

Resultando que esta demanda se funda, primero en los hechos, á saber: que la Doña Pia casó con el D. Telesforo...

Considerando justificados los expresados hechos, fundamentos de esta demanda, no solo por la confesión implícita de su certeza...

Considerando que es caso legal de restitución de dote ó de su anulación durante el matrimonio...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

Considerando que es también caso legal de privación de administración de dotes y de bienes propios...

El nombramiento de síndicos en el concurso voluntario de D. Agustín Maso...

El Sr. D. Pedro Nolasco Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa...

Reseña de los efectos robados. Una copon de plata, de forma de vaso, de igual diámetro en la parte superior...

Una crisma con los santos óleos, de igual metal, y figura de copa ó vitajeras...

Una cruz parroquial de unas cinco cuartas de altura, compuesta de dos cuerpos...

Una cañilla también de plata para servir el caliz, su valor dos reales.

Una crisma con los santos óleos, de igual metal, y figura de copa ó vitajeras...

Una cruz parroquial de unas cinco cuartas de altura, compuesta de dos cuerpos...

Una cañilla también de plata para servir el caliz, su valor dos reales.

Una crisma con los santos óleos, de igual metal, y figura de copa ó vitajeras...

Una cruz parroquial de unas cinco cuartas de altura, compuesta de dos cuerpos...

Una cañilla también de plata para servir el caliz, su valor dos reales.

Una crisma con los santos óleos, de igual metal, y figura de copa ó vitajeras...

Una cruz parroquial de unas cinco cuartas de altura, compuesta de dos cuerpos...

Una cañilla también de plata para servir el caliz, su valor dos reales.

Una crisma con los santos óleos, de igual metal, y figura de copa ó vitajeras...

Una cruz parroquial de unas cinco cuartas de altura, compuesta de dos cuerpos...

Una cañilla también de plata para servir el caliz, su valor dos reales.

Una crisma con los santos óleos, de igual metal, y figura de copa ó vitajeras...

Una cruz parroquial de unas cinco cuartas de altura, compuesta de dos cuerpos...

Una cañilla también de plata para servir el caliz, su valor dos reales.

Una crisma con los santos óleos, de igual metal, y figura de copa ó vitajeras...

Una cruz parroquial de unas cinco cuartas de altura, compuesta de dos cuerpos...

Una cañilla también de plata para servir el caliz, su valor dos reales.

Una crisma con los santos óleos, de igual metal, y figura de copa ó vitajeras...

Una cruz parroquial de unas cinco cuartas de altura, compuesta de dos cuerpos...

Una cañilla también de plata para servir el caliz, su valor dos reales.

Una crisma con los santos óleos, de igual metal, y figura de copa ó vitajeras...

Una cruz parroquial de unas cinco cuartas de altura, compuesta de dos cuerpos...

Una cañilla también de plata para servir el caliz, su valor dos reales.

Una crisma con los santos óleos, de igual metal, y figura de copa ó vitajeras...

bastadas en 52 milloques; pero cuando se va á entrar de que la prolongación iba á ser de consideración...

La dirección del puerto es desde la playa al S. S. cuadrante al SE. Los vientos dominantes son del primero y segundo cuadrante...

Alá dice el Ayuntamiento: este terreno es mío, y la misma pretensión tienen el Patrimonio y el General del Principado...

El Sr. Ministro de Fomento: El Congreso comprenderá que la interposición del Sr. Forgas más que otra cosa es una cuestión de Fomento...

El Sr. Forgas supone que es inconveniente cegar una parte del puerto. Pero el Sr. Forgas debe saber que está resuelto al derribo de la muralla en esa parte...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

El Sr. Forgas dice que se han de hacer los muros para almacenar, y que es necesario un andén como para la carga y descarga. El muelle del Este no es bastante para satisfacer las necesidades del comercio de Barcelona...

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Mayo de 1862.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó imprimir y repartir el dictamen de la comisión, concediendo una pensión de 3.000 rs. anuales al Abate de Buñol Sr. Zanón.

El Sr. ORTEGA: Presento una exposición de Cirujanos puros del distrito de Aranda de Duero, contra las últimas disposiciones relativas á las parteras y ministrantes.

El Sr. MARTIN: Hago una exposición de Cirujanos puros del distrito de Aranda de Duero, contra las últimas disposiciones relativas á las parteras y ministrantes.

El Sr. MARTIN: Hago una exposición de Cirujanos puros del distrito de Aranda de Duero, contra las últimas disposiciones relativas á las parteras y ministrantes.

El Sr. MARTIN: Hago una exposición de Cirujanos puros del distrito de Aranda de Duero, contra las últimas disposiciones relativas á las parteras y ministrantes.

El Sr. MARTIN: Hago una exposición de Cirujanos puros del distrito de Aranda de Duero, contra las últimas disposiciones relativas á las parteras y ministrantes.

El Sr. MARTIN: Hago una exposición de Cirujanos puros del distrito de Aranda de Duero, contra las últimas disposiciones relativas á las parteras y ministrantes.

Peticiones.

Se leyó el dictamen sobre la señalada con el núm. 81 que decía así: «Un considerable número de vecinos de Tortosa accuden con una instancia en solicitud de que el Congreso acuerde lo que crea más conveniente á fin de que el Gobierno de S. M. prohiba por completo el cultivo del arroz en los términos de Amposta, San Carlos y partido de Enveixá por ser incompatible con la salud pública, y gravoso á los intereses de aquel vecindario y del Estado.»

Se leyó el dictamen sobre la señalada con el núm. 81 que decía así: «Un considerable número de vecinos de Tortosa accuden con una instancia en solicitud de que el Congreso acuerde lo que crea más conveniente á fin de que el Gobierno de S. M. prohiba por completo el cultivo del arroz en los términos de Amposta, San Carlos y partido de Enveixá por ser incompatible con la salud pública, y gravoso á los intereses de aquel vecindario y del Estado.»

Se leyó el dictamen sobre la señalada con el núm. 81 que decía así: «Un considerable número de vecinos de Tortosa accuden con una instancia en solicitud de que el Congreso acuerde lo que crea más conveniente á fin de que el Gobierno de S. M. prohiba por completo el cultivo del arroz en los términos de Amposta, San Carlos y partido de Enveixá por ser incompatible con la salud pública, y gravoso á los intereses de aquel vecindario y del Estado.»

Se leyó el dictamen sobre la señalada con el núm. 81 que decía así: «Un considerable número de vecinos de Tortosa accuden con una instancia en solicitud de que el Congreso acuerde lo que crea más conveniente á fin de que el Gobierno de S. M. prohiba por completo el cultivo del arroz en los términos de Amposta, San Carlos y partido de Enveixá por ser incompatible con la salud pública, y gravoso á los intereses de aquel vecindario y del Estado.»

Se leyó el dictamen sobre la señalada con el núm. 81 que decía así: «Un considerable número de vecinos de Tortosa accuden con una instancia en solicitud de que el Congreso acuerde lo que crea más conveniente á fin de que el Gobierno de S. M. prohiba por completo el cultivo del arroz en los términos de Amposta, San Carlos y partido de Enveixá por ser incompatible con la salud pública, y gravoso á los intereses de aquel vecindario y del Estado.»

